

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa: 2017 - 166

Convocante: INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Convocada: IRMA DAIAN PARRA MEJIA

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El apoderado de la parte convocante, señor MAURICIO QUIÑONES MONTEALEGRE, y la parte convocada, IRMA DAIAN PARRA MEJIA, presentaron solicitud conjunta de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación (folios 5 a 7 del cuaderno principal), mediante la cual pretendía a través de ese mecanismo, retribuir el pago adeudado a la parte convocada en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 310 de 2016.

Previo estudio del acta de conciliación prejudicial con radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal), y encontrándose en esta sede para el ejercicio de su control judicial; procede este Despacho a decidir sobre la **"aprobación o improbación"** del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

CONSIDERACIONES

La Ley, en materia contenciosa administrativa dotó al Ministerio Público de facultades como mediador activo e incitador del arreglo amigable, en sede del avenimiento entre los contendientes y complemento necesario del control judicial.

EL CASO CONCRETO

El acuerdo de conciliación prejudicial sub lite es de carácter particular y de contenido económico, razón por la cual puede ser conocido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

1. PROBLEMA JURIDICO

Conforme con lo expuesto en la petición de conciliación, se extrae, que el conflicto entre las partes surge del reconocimiento y pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000) PESOS M/CTE**, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. No. 310 de 2016 suscrito entre las partes.

2. HECHOS



Como sustento fáctico de la solicitud, el convocante manifiesta que:

"...

1. El once (11) de febrero de 2016, el Instituto Distrital de Artes – IDARTES suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310-2016 con la señora VALERIA FORERO RUBIO con el objeto de "prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES – Subdirección de las Artes en lo relacionado con la implementación de experiencias artísticas para primera infancia en localidades, en el marco del proyecto "Tejedores de Vida – Arte en primera infancia" y con plazo de ejecución hasta el quince (15) de septiembre de 2016.
2. El trece (13) de junio de 2016 se suscribió la cesión del contrato de prestación de servicios a la gestión No. 310-2016 celebrado entre el Instituto Distrital de Artes – IDARTES y la señora VALERIA FORERO RUBIO a IRMA DAIAN PARRA MEJIA.
3. El quince (15) de septiembre de 2016, entre el IDARTES e IRMA DAIAN PARRA MEJIA se celebró prórroga No. 1 al contrato No. 310 – 2016, aumentando el plazo por un término de un (01) mes y veintiocho (28) días, es decir, hasta el trece (13) de noviembre de 2016.
4. El once (11) de noviembre de 2016, IDARTES e IRMA DAIAN PARRA MEJIA se celebró adición No. 1 y prórroga No.2 al contrato No. 310 – 2016 adicionando TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$3'200.000) y prorrogando su ejecución por dos (02) meses hasta su culminación el trece (13) de enero de 2017.
5. En el mes de enero, se realizó la consolidación mensual entre el área de presupuesto y el área de tesorería, donde la entidad evidenció inconsistencias en dos giros presupuestales realizados en el mes de diciembre de 2016, ocasionando el agotamiento de la Reserva Presupuestal del contrato No. 310 – 2016 y cuyo valor por girar a la fecha era de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000).
6. El veintisiete (27) de febrero de 2017, se reunió de manera extraordinaria el Comité de Conciliación Daño Antijurídico de la entidad con el fin de convenir una solución a esta situación.
7. El tres (03) de marzo de 2017, efectuando el trámite interno, por medio de comunicación oficial interna con radicado No. 20173000089543, el Área de Presupuesto y la Subdirección de las Artes de la entidad solicita proceder a realizar la respectiva conciliación.

(...)

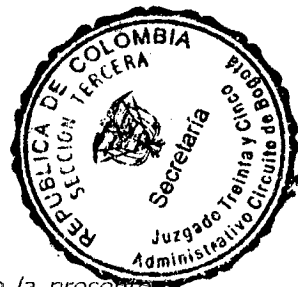
3. PRETENSIONES

Solicita el convocante como acuerdo conciliatorio las siguientes:

"(...)

En virtud de lo expuesto, hemos acordado, por medio de la presente conciliación, someter a consideración y aprobación del Ministerio Público y de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tomar las medidas necesarias para retribuir el pago adeudado a la señora IRMA DAIAN PARRA MEJIA en vigencia del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 310 de 2016.

Por consiguiente, el acuerdo conciliatorio consiste en el pago por parte del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES a IRMA DAIAN PARRA



MEJIA de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000), a efecto de que se cumplan a satisfacción el pago adeudado a la contratista

Por lo anterior, la contratista manifiesta que quedarán atendidas sus peticiones en cuanto al pago adeudado y que el IDARTES quedará a paz y salvo con la contratista.

(...)"

4. ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes el día siete (07) de julio de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (Folios 31 y 32 del cuaderno principal) llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

"(...)

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con la certificación de fecha 28 de abril de 2017 suscrita por el Doctor HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO actuando como Secretario del Comité extraordinario de conciliación y daño antijurídico del Instituto Distrital de las Artes, certifica que en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017, el Comité decidió tramitar conciliación de común acuerdo ante la Procuraduría con el fin de realizar el pago de la suma de dinero adeudada a la señora IRMA DAIAN PARRA MEJIA relacionada con la cancelación de saldos de registros presupuestales a corte 31 de diciembre de 2016, en razón a los servicios prestados por la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000) (...).

(...)

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: en mi calidad de apoderada y según la manifestación de mi cliente, quien está de acuerdo con la propuesta hecha por el apoderado de la parte convocante, aceptamos la propuesta."

(...)

5. CONTROL DE LEGALIDAD

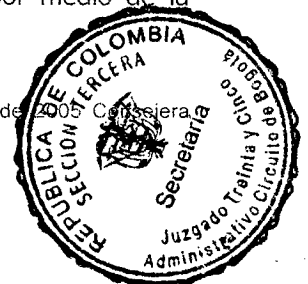
El análisis de los acuerdos de conciliación prejudicial debe recaer en primera instancia en el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 2. Que no haya operado el fenómeno jurídico de caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998). 3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998). 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)¹.

Partiendo de lo anterior, se analizará cada uno de los mencionados requisitos:

5.1 Derecho de postulación:

- El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**: Representado Judicialmente por el Doctor **JAVIER HERNANDO LOPEZ MEDINA** debidamente constituido por medio de la sustitución de poder obrante a folio 30 del cuaderno principal.

¹ Ver sobre el particular H. Consejo de Estado Sección Tercera expediente 20963 del 28 de abril de 2005. Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.



- La señora **IRMA DAIAN PARRA MEJIA**: Representado Judicialmente por la Doctora **MYRIAM SILDANA PARRA HERNANDEZ** debidamente constituido por medio de poder verbal en la audiencia de conciliación obrante a folio 31 del cuaderno principal.

5.2 Caducidad de la acción

En materia de conciliación prejudicial, debe analizarse que la acción contencioso administrativa que era procedente en caso de no lograrse el acuerdo no se encontrara caducada.

En el caso sub judice, se observa que la acción de la cual deviene la presente conciliación es la relativa a la de Reparación Directa (por enriquecimiento sin causa), por consiguiente, el término de caducidad aplicable es de **dos (2) años** contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, es claro, que por la fecha en que ocurrieron los hechos no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y por lo tanto el medio de control a la fecha se encuentra vigente.

5.3 Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, es claro que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos económicos del conflicto entre las partes por el reconocimiento y pago de la suma de dinero contenida en el decreto 1063 del 2015 por el cual se fijan escalas de viáticos, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 067 de 2015 suscrito entre las partes.

6. CONTROL DE LESIVIDAD

Obra dentro del plenario, los siguientes medios probatorios:

- 1) Solicitud conjunta de conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la parte convocante y la parte convocada (ver folios 2 a 7 del cuaderno principal)
- 2) Certificación del Acta de Comité Extraordinario de Conciliación y Daño Antijurídico del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, en sesión celebrada el día veintisiete (27) de abril de 2017, por medio de la cual se decide en el presente caso solicitar la conciliación y se acepta los valores referidos.

"(...)

Primer punto (Deuda de dinero a dos contratistas)

Acorde a este punto, toma la palabra Adriana María Patiño – Profesional Especializado – Área de Presupuesto quien expone el caso concreto: señala que tenemos dos contratos de prestación de servicios que a fecha de treinta y uno (31) de diciembre de 2016 quedaron sin registro presupuestal, que por el volumen en el mes de diciembre estos giros presupuestales se realizaron de manera manual y que, por error involuntario se giró el saldo de registros presupuestales incorrectos, es decir, se giraron sin fondos. Estos giros corresponden a los contratistas Juan Sebastián Lozano Cortés – Contrato 1339 de 2016 con un saldo de ochocientos mil pesos M/Cte (\$800.000) y la contratista Irma Daian Parra Mejía – Contrato 310 de 2016 con un saldo de un millón seiscientos mil pesos M/Cte (\$1'600.000).

(...)

Se somete a consideración y votación, los integrantes votaron afirmativamente por el trámite expuesto por el Jefe de la OAJ.

CONCLUSION: La Jefe de la OAJ concluye lo siguiente: (...) 2. El ordenador del gasto radica ante la OAJ la solicitud para llevar a cabo la solicitud de conciliación obrante la



Procuraduría. **3.** Una vez tramitada la conciliación se lleva a reparto al juzgado donde éste aprueba o inaprueba.

- 3) Acta de conciliación extrajudicial con radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) en Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la conciliación prejudicial radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal), por el siguiente valor:

UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000) PESOS M/CTE

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte solicitante expídanse las copias autenticadas del acta de conciliación y del presente auto aprobatorio.

Realizado lo anterior ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ
Juez

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 39 DEL
DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2017.
LA SECRETARIA _____

